



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Presidencia

PAD 2012-0094

Arauca, 08 de noviembre de 2012

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 010 de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación LA ORDENANZA No 010 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"; informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual La Ordenanza No 010 de 2012 fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

  
**FERNY TIQUE VARGAS**  
Presidente

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 883 3449 TELÉFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia

Gobernación de Arauca

2012010030156-1 14-11-2012 14:47:07



Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
Destino: Despacho del Gobernador  
Al contestar cite el número: 2012010030156-1



República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Presidencia



PAD - 2012 - 0064

Arauca, 08 de noviembre de 2012

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Governador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 010 de 2012

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación LA ORDENANZA No 010 DE 2012 "**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**", informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual La Ordenanza No 010 de 2012 fue debatida y aprobada en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

  
**FERNEY TIQUE VARGAS**

Presidente

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -04 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, teniendo como base los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional establecidos en el Decreto 0840 del 25 de abril de 2012, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES BÁSICAS.** A partir del 1º de enero de 2013, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

**Anexo 1**

Grado Salarial	Directivo	Asesor	Profesional	Técnico	Asistencial
1			\$ 2,351,661	\$ 1,216,155	\$ 1,058,245
2					\$ 1,294,029
3		\$ 3,738,419	\$ 2,959,991	\$ 1,555,132	\$ 1,317,896
4		\$ 4,972,939	\$ 3,167,186	\$ 1,735,467	\$ 1,396,539
5				\$ 2,026,836	\$ 1,449,237
6	\$ 6,146,461	\$ 6,139,425	\$ 3,668,275		\$ 1,608,711
7			\$ 3,730,367	\$ 2,017,600	\$ 1,656,407
8	\$ 8,070,250			\$ 2,018,600	\$ 1,735,467
9			\$ 5,163,519	\$ 2,019,600	\$ 2,000,600
10				\$ 2,020,600	

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

**Anexo No. 2**

<b>NIVEL: DIRECTIVO</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Gobernador	001	09	\$8.070.250
Uno (1)	Director Técnico	009	06	\$6.146.461
Siete (7)	Secretario Despacho	020	06	\$6.146.461

<b>NIVEL: ASESOR</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Asesor	105	03	\$3.738.419
Dos (2)	Asesor	105	04	\$4.972.939
Dos (2)	Asesor	105	06	\$6.139.425

<b>NIVEL: PROFESIONAL</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Catorce (14)	Profesional Universitario	219	01	\$2.351.661
Veintiocho (28)	Profesional Universitario	219	03	\$2.959.991
Uno (1)	Almacenista General	215	03	\$2.959.991
Nueve (9)	Profesional Especializado	222	04	\$3.167.186



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

Uno (1)	Tesorero General	201	06	\$3.668.275
Uno (1)	Profesional Especializado	222	09	\$5.163.519

<b>NIVEL: TÉCNICO</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Técnico Operativo	314	01	\$1.216.155
Tres (3)	Técnico Operativo	314	03	\$1.555.132
Dos (2)	Técnico Operativo	314	04	\$1.735.467
Diez (10)	Técnico Operativo	314	07	\$2.017.600
Uno (1)	Técnico Operativo	314	08	\$2.018.600
Tres (3)	Técnico Operativo	314	09	\$2.019.600
Uno (1)	Técnico Operativo	314	10	\$2.020.600

<b>NIVEL: ASISTENCIAL</b>				
<b>No. CARGOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>ASIGNACION MENSUAL</b>
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	01	\$1.058.245
Diez (10)	Auxiliar de Servicios Generales	470	01	\$1.058.245
Uno (1)	Operario	487	02	\$1.294.029
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	03	\$1.317.896
Dos (2)	Auxiliar Administrativo	407	04	\$1.396.539
Diez (10)	Secretario	440	04	\$1.396.539
Uno (1)	Conductor	480	04	\$1.396.539
Uno (1)	Conductor Mecánico	482	05	\$1.449.237

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaria General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

Seis (6)	Auxiliar Administrativo	407	06	\$1.608.711
Uno (1)	Operario	487	06	\$1.608.711
Tres (3)	Auxiliar Administrativo	407	07	\$1.656.407
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	407	08	\$1.735.467
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	425	09	\$2.000.600

**PARAGRAFO 1:** Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda la denominación del cargo, la tercera y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

**PARAGRAFO 2:** Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo; así como de personal, que se encuentra en periodo de pre-pensión.

**PARAGRAFO 3:** Las asignaciones básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

**PARAGRAFO 4:** A los empleos del nivel Directivo grado 09, Técnico grados 07, 08, 09 y 10 y el empleo Asistencial grado 09 se les incrementará el salario de conformidad con los límites máximos consignados por el Gobierno Nacional para la vigencia 2013.

Los empleos de medio tiempo que cree la administración departamental se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda. Se entiende, para efectos de la presente ordenanza, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

**ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR.** El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

**ARTICULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION.** El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: [secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co](mailto:secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co)

Arauca - Colombia



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

**ARTICULO 5°- AUXILIO DE TRANSPORTE.** El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

**ARTICULO 6°- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTRADOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicios continuos en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, el incremento por antigüedad y los gastos de representación que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica más gastos de representación superior a la establecida por el gobierno Nacional para los empleados públicos de dicho orden.

Para los demás funcionarios la bonificación por servicios prestados será equivalente a treinta y cinco por ciento (35%) de los tres factores salariales enunciados anteriormente.

**ARTICULO 7°- PRIMA DE SERVICIOS.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima semestral o de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará en los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicios a treinta (30) de junio de cada año.



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima semestral o de servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual
- b. El Subsidio de Alimentación
- c. El Auxilio de transporte
- d. La bonificación por servicios prestados (1/12) parte
- e. La prima de antigüedad (1/12) parte

**ARTICULO 8º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad a otra del nivel departamental, el tiempo laborado en la primera se computará para efectos de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra.

**ARTICULO 9º. BONIFICACION DE DIRECCION.** La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales, en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004.

**ARTICULO 10º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION.** Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del



**República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal. ✓

**ARTICULO 11°- PRIMA TECNICA.** Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

**ARTICULO 12°- PRIMA ANTIGÜEDAD.** Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

**PARAGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios. ✓

**ARTICULO 13°- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar. ✓



**República de Colombia**  
**Departamento de Arauca**  
**Asamblea Departamental**  
**Secretaría General**



**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

**ARTÍCULO 14°- VIÁTICOS.** Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTICULO 15°- DOTACION.** Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

**ARTÍCULO 16°- PRESTACIONES SOCIALES.** Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2002 y demás normas reglamentarias.



**República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
Secretaría General**



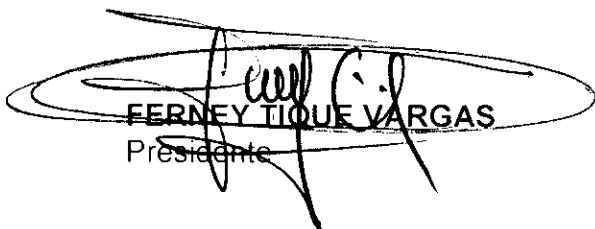
**ORDENANZA No. 010 DE 2012**

**ARTICULO 17°-** Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2013, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 18°-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2013 y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

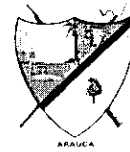
Dada en Arauca, a los 01 días del mes de noviembre de 2012

  
**FERNEY TIQUE VARGAS**  
Presidente

  
**HENRY GEOVANNY COLMENARES C.**  
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y  
RÉGIMEN FISCAL PARA TERCER DEBATE**

Al Estudio del proyecto de Ordenanza por medio del cual se “**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**”, la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado y analizado el proyecto de Ordenanza tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, en consecuencia

**PROPONE**

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día jueves 01 de noviembre del presente año siendo las 09:00 a.m.

  
**EBERNY TIQUI VARGAS**

  
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**

  
**WILSON CARRILLO ANTOLINEZ**

  
**LEISON BOTIA AMAYA**

  
**MARTHA JANETH MANTILLA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y**  
**RÉGIMEN FISCAL PARA SEGUNDO DEBATE**

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal, después de haber estudiado, y analizado el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", se permite presentarlo a la Honorable Asamblea Departamental así:

1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17 del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual

La Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

**PROPONE**

Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA  
No. 010 DE 2012.**

**REMITIDO POR :** *Coordinadora Área Jurídica Departamental.*

**ASUNTO :** *Revisión Jurídica*

**OBJETO:** *"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"*

**CONCEPTO :** *De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.*

*Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 16 y el 25 de octubre, y el 1º de noviembre de 2012, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.*

*Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2012-0064, de fecha 08 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ, Presidente de la Asamblea y recibido por el despacho del señor Gobernador el 14 de Noviembre, mediante radicado interno 2012010030156-1.*

*Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la misma Corporación, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7º del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.*

*Respecto de las asignaciones salariales, observamos que éstas cumplen con lo*

**"Es Hora de Resultados"**

Gobernación de Arauca



*consagrado en el Decreto 0840 de 2012, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.*

*En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 010 de 2012, es Constitucional y legalmente viable.*

*Dado en Arauca, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2012.*

  
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO  
Coordinadora Área Jurídica

  
JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES  
Profesional Especializado

**“Es Hora de Resultados”**

Gobernación de Arauca



Oficina

Jurídica

## **ORDENANZA No. 010 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"**

*El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte*

### **SANCION**

*A la totalidad de los dieciocho (18) artículos, de la presente Ordenanza*

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

*Dada en Arauca, el 20 de Noviembre de 2012*

**JOSE FACUNDO CASTILLO CASNEROS**  
**Gobernador del Departamento de Arauca**

**"Es Hora de Resultados"**

## **REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA No. 010 DE 2012.**

**REMITIDO POR :** Coordinadora Área Jurídica Departamental.

**ASUNTO :** Revisión Jurídica

**OBJETO:** "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013"

**CONCEPTO :** De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

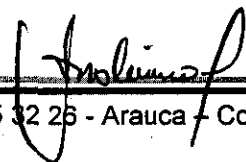
Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 16 y el 25 de octubre, y el 1º de noviembre de 2012, según certificación expedida por el señor HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, Secretario General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2012-0064, de fecha 08 de noviembre del año en curso, suscrito por el señor WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ, Presidente de la Asamblea y recibido por el despacho del señor Gobernador el 14 de Noviembre, mediante radicado interno 2012010030156-1.

Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la misma Corporación, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7º del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Respecto de las asignaciones salariales, observamos que éstas cumplen con lo

"Es Hora de Resultados"



Gobernación de Arauca



Oficina

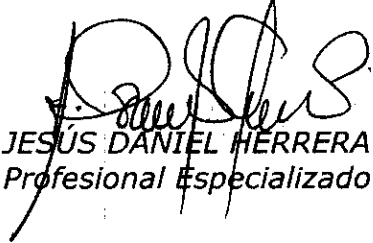
Jurídica

*consagrado en el Decreto 0840 de 2012, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.*

*En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 010 de 2012, es Constitucional y legalmente viable.*

*Dado en Arauca, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2012.*

  
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO  
Coordinadora Área Jurídica

  
JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES  
Profesional Especializado

**“Es Hora de Resultados”**